



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Acuerdo de Concejo

N°062-2025-CM-MDSP

Samuel Pastor, 02 de julio del 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

VISTOS: En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 27 de junio del 2025, E.T. N°00001921-2025, de fecha 26 de febrero del 2025, Hoja de Coordinación N°00040-2025-SECD, de fecha 04 de abril del 2025, Informe N°00195-2025-OPPYM, de fecha 08 de abril del 2025, Informe N° 00007-2025-SECD, de fecha 10 de abril del 2025, Informe N° 00008-2025-SECD, de fecha 15 de abril del 2025, Informe Legal N° 00458-2025-OAJ, de fecha 13 de mayo del 2025. Y;

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley que Aprueba la Reforma Constitucional, Capítulo XVI del Título IV, sobre descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es el órgano promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con el inciso 26° del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: "...aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales...";

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante expediente administrativo con registro de mesa de partes N°00001921-2025, de fecha 26 de febrero del 2025, que contiene el Oficio N°012-2025-D-IE 40516 Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, presentado por la directora Gladys Roldan Gonzales, donde solicitan apoyo para la asignación de un docente o auxiliar para los niveles de inicial y primaria, en beneficio de nuestros estudiantes y de la calidad educativa en nuestra institución,

Que, mediante Hoja de Coordinación N°00040-2025-SECD, de fecha 04 de abril del 2025, emitido de Gerencia de Desarrollo Social, donde requiere un presupuesto por el monto de S/. 8,800.00 (Ocho mil ochocientos con 00/100 soles),





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante Informe N°00195-2025-OPPYM, de fecha 08 de abril del 2025, emitido de la Gerencia de Desarrollo Social, donde concluye; donde da opinión favorable por el monto de S/. 3,300.00 (Tres mil Trescientos con 00/100 soles)

Que, mediante Informe N° 00007-2025-SECD, de fecha 10 de abril del 2025, emitido de la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, donde deriva el expediente al despacho de asesoría para su informe legal.

Que, mediante Informe N° 00008-2025-SECD, de fecha 15 de abril del 2025, emitido de la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, donde remite el proyecto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor y la Institución Educativa N° 40516 Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, para su aprobación en Sesión de Concejo,

Que, mediante Informe Legal N° 00458-2025-OAJ, de fecha 13 de mayo del 2025, emitido de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde da opinión que es PROCEDENTE celebrar un convenio marco entre la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor y la institución educativa N°40516 Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, la misma que ha de tener como fecha de vigencia hasta diciembre del año 2025,

Que, el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el mecanismo mediante el cual se viabilizara el presente procedimiento es a través de un convenio de colaboración interinstitucional, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 27 de junio del 2025, puesto a consideración en el pleno del Concejo la documentación referida, después del debate correspondiente se sometió a votación y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9° y 41°, por **UNANIMIDAD con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;**

SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el proyecto del **"Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Entre la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor y la Institución Educativa N° 40516 Juan Pablo Vizcardo y Guzmán del distrito de Samuel Pastor"**, y que forma parte integrante del presente Acuerdo, el cual tiene como objetivo el apoyo con un auxiliar para el nivel inicial y primaria,

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, la suscripción del **"Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Entre la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor y la Institución Educativa N° 40516 Juan Pablo Vizcardo y Guzmán del Distrito de Samuel Pastor"**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente acuerdo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor (www.munisamuelpastor.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SAMUEL PASTOR
Abg. Dalmiro J. Dueñas Quispe
(S) OFICINA SECRETA
GENERAL Y GESTION DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SAMUEL PASTOR
Dr. Jonathan Rony Machado Rivera
ALCALDE



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°40516-JUAN PABLO VIZCARDO Y GUZMÁN DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR

Conste por el presente, la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL" que celebran de una parte la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor debidamente representada por el alcalde Dr. Jonathan Ronny Machado Rivera, identificado con DNI. N° 70164641, con domicilio en jirón la Pampa N° 308 del distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, en adelante LA MUNICIPALIDAD, de la otra parte la Institución Educativa N°40516 Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, debidamente representada por la Directora del nivel inicial Prof. Gladys Mirian Roldan Gonzales, identificada con DNI. N° 80261819 y la Directora del nivel primario Prof. Silvia Marisol Toni Álvarez, identificada con DNI. N° 29643836, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

LA MUNICIPALIDAD: Es un órgano de gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozando con autonomía política, económica y administrativa conforme lo señala el art. 194 de la constitución política del Perú y el art. 11 de la Ley 27972-ley organizad municipalidades, representando al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción

LA INSTITUCION EDUCATIVA 40516 JUAN PABLO VIZCARDO Y GUZMÁN: La Institución Educativa 40516 Juan Pablo Vizcardo y Guzmán es un referente clave en el desarrollo educativo de la provincia de Camaná. Por lo que canalizar un convenio de cooperación para el aporte directo en la contratación de un Auxiliar y, así maximizar los talentos inherentes de cada estudiante, permitirá un avance sostenible para el aprendizaje en los estudiantes y esta contribuirá en el sistema educativo del Distrito De Samuel Pastor.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

Constitution Política del Perú.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 28044 Ley general de educación, su reglamento DS-011-2012-ED.

Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD:

Establecer los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la contratación de una auxiliar, con el objetivo de garantizar el adecuado cumplimiento de funciones de apoyo administrativo (o según el área correspondiente), en concordancia con las necesidades operativas de la entidad y en el marco de la normativa legal vigente.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS Y METAS:

El presente convenio tiene como objeto:

- 1.-Garantiza la calidad de la educación y realizada y fomentada por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.
- 2.-Difundir la normatividad vigente y garantizar su implementación

CLÁUSULA QUINTA. - EL COMPROMISO DE LAS PARTES

1. La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor se compromete a:

Contratar los servicios de una profesional como Auxiliar para la implementación de metodologías para el rendimiento académico de los estudiantes de la Institución Educativa 40516 Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, por los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del 2025.

2. La Institución Educativa 40516 Juan Pablo Vizcardo y Guzmán se compromete a:

- 1.- Apoyar al docente en el cuidado y atención de los niños/as durante la jornada escolar
- 2.-Acompañar actividades de aprendizaje, juegos, canciones, dinámicas y tareas.
- 3.- Organizar y mantener en orden el material educativo y los espacios de trabajo.
- 4.- Fomentar hábitos de respeto, responsabilidad y convivencia.
- 5.- Participar en eventos escolares, reuniones pedagógicas y jornadas de formación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONTRATACION

La contratación de la Auxiliar para la Institución Educativa N° 40516 Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, será por el monto total de S/. 3,300.00 (TRES MIL TRECIENTOS con 00/100 soles), por los meses de Agosto, septiembre y octubre del 2025.

CLÁUSULA SEPTIMA: EL PLAZO

La vigencia del presente convenio será de 03 meses.

CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Interinstitucional tiene como premisa fundamental la Cooperación Educativa entre la Municipalidad y la Institución Educativa N°40516 Juan Pablo Vizcardo y Guzmán.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio, podrá quedar concluido antes de su vencimiento, en los casos siguientes:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del Convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso se deberá previamente requerir por escrito, en el domicilio de la contraparte señalado en la parte introductoria del presente Convenio, para que en un



plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido. En caso que persista el incumplimiento se tendrá por resuelto el presente convenio.

e) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto del presente Convenio, conforme a lo previsto en las cláusulas Tercera y Cuarta.

f) Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente convenio. La resolución del presente Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a las del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA MODIFICACION DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y del texto del presente Convenio, se efectuará previo acuerdo y a solicitud de una de las partes. La modificación se realizará mediante cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas por las partes. Lo que no estuviera previsto en este convenio, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

Ambas partes suscriben el presente convenio en señal de conformidad, en tres ejemplares de igual valor, a los días 09 del mes de julio del año 2025.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAMUEL PASTOR

Dr. Jonathan Ronny Machado Rivera
ALCALDE



Directora del nivel inicial

Prof. Gladys Miriam Roldán Gonzales,



Directora del nivel primario

Prof. Silvia Marisol Toni Álvarez

